

REGLAMENTO (CE) N° 641/2008 DE LA COMISIÓN**de 4 de julio de 2008****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 40/2008 del Consejo en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Norte**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 40/2008 del Consejo, de 16 de enero de 2008, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo XIII, punto 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea es Parte del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental ⁽²⁾ desde 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2008.

- (2) En marzo de 2008, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) recomendó modificar la lista de buques cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ha quedado confirmada. Debe garantizarse la incorporación de la recomendación al ordenamiento jurídico comunitario.

- (3) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 40/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apéndice del anexo XIII del Reglamento (CE) n° 40/2008 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 19 de 23.1.2008, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 541/2008 de la Comisión (DO L 157 de 17.6.2008, p. 23).

⁽²⁾ DO L 227 de 12.8.1981, p. 21.

ANEXO

En el anexo XIII del Reglamento (CE) n° 40/2008, se sustituye el apéndice por el siguiente:

«Apéndice del anexo XIII

Lista de buques, con los correspondientes números OMI, cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ha sido confirmada por la CPANE y la NAFO

Número OMI ⁽¹⁾ de identificación del buque	Nombre del buque ⁽²⁾	Estado del pabellón ⁽²⁾
7436533	ALFA	Georgia
7612321	AVIOR	Georgia
8522030	CARMEN	Ex Georgia
7700104	CEFEY	Rusia
8028424	CLIFF	Camboya
8422852	DOLPHIN	Rusia
7321374	ENXEMBRE	Panamá
8522119	EVA	Ex Georgia
6719419	GORILERO	Sierra Leona
7332218	IANNIS I	Panamá
8422838	ISABELLA	Ex Georgia
8522042	JUANITA	Ex Georgia
6614700	KABOU	Guinea Conakry
7385174	MURTOSA	Togo
8421937	NICOLAY CHUDOTVORETS	Rusia
8914221	POLESTAR	Panamá
8522169	ROSITA	Ex Georgia
7347407	SUNNY JANE	
8606836	ULLA	Ex Georgia

⁽¹⁾ Organización Marítima Internacional.

⁽²⁾ En el sitio web de la CPANE figuran los cambios que se han producido en los nombres y pabellones, así como información adicional sobre los buques: www.neafc.org.